



I. Municipalidad de Villarrica

ORDENANZAS N° 02.-

VILLARRICA, 01/12/2000.-

VISTOS:

- 1.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Sesión Ordinaria N° 164 celebrada el día Martes 07 de Noviembre de 2.000.-
- 2.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicto lo siguiente:

ORDENANZA COMUNAL PARA LA REALIZACION DE PROPAGANDA COMERCIAL QUE SEA VISTA DESDE LA VIA PUBLICA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: Por esta Ordenanza, se regirá toda propaganda comercial que se realice en la Vía Pública, o que sea vista desde la misma.

ARTICULO 2°: Para los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por Vía Pública a las calles, plazas, caminos y otros sitios por donde transite el público, que tengan el carácter de Bienes Nacionales de Uso Público.

ARTICULO 3°: La propaganda a que se refiere el Artículo 1°, requerirá de Permiso Municipal y estará afecta al pago de los derechos que fije la Ordenanza sobre Derechos Municipales, por Permisos, Concesiones o Servicios Municipales. (No se considerará la publicidad dentro del Local Comercial y/o Vitrina), no así la pintada en los ventanales que se considera técnicamente como cierros exteriores.

ARTICULO 4°: Todo permiso de propaganda deberá renovarse, pagándose los derechos que corresponden, dentro del plazo señalado en la Ordenanza sobre Derechos Municipales.

El titular del permiso deberá mantenerlo permanentemente en un lugar visible de su local, junto con el comprobante del último pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO 5°: Los propietarios de avisos colocados sin autorización municipal, deberán regularizar su situación, solicitando el correspondiente permiso y pagando los derechos municipales que correspondan.

Estas solicitudes podrán ser firmadas por un instalador distinto del que colocó el aviso, quien se responsabilizará de su correcta instalación.

Si dichos letreros no fueren regularizados en la forma señalada en el inciso primero, o no pudiere darse el permiso solicitado, por contravenir el aviso las normas de esta Ordenanza, la Municipalidad ordenará su retiro, sin perjuicio de formular la correspondiente denuncia al Juzgado de Policía Local, por la infracción cometida.

ARTICULO 6°: Se prohíben los siguientes tipos de propaganda:

a) Pegar afiches o pintar en /o los muros de los edificios públicos, en los cierros de las propiedades, en las calzadas, aceras, soleras, puentes, monumentos, portales y marquesinas construidos en la Vía Pública, postes instalados en ella, árboles de ornato público y, en general, en cualquier Bien Nacional de Uso Público.

b) El uso en los medios de propaganda de banderas o escudos nacional o extranjeros, del escudo de la Municipalidad de Villarrica o de otros municipios.

El uso de paneles removibles, comprendiéndose aquellos que se instalan transitoriamente, adosados en los muros o pilares de cualquier edificio o portátiles en los Bienes Nacionales de Uso Público.

c) El uso de lienzos, excepto los que tengan relación con actividades culturales o deportivas, y para entidades que no persigan fines de lucro, como la Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, etc., previa autorización municipal.

d) Colocar o mantener en las Vías, públicas signos, demarcaciones o elementos que imiten o se asemejen a las señales de tránsito y alterar destruir, deteriorar o remover dichas señales, o colocar en ellas anuncios de cualquier índole, como asimismo, que entorpezca el alumbrado público.

e) La propaganda Comercial por medio de altoparlantes o por cualquier otro medio de amplificación de sonido, ya sea instalados en edificios o en vehículos, como asimismo la que se haga en altavoz, desde los locales establecidos, instalaciones para el comercio en la vía pública o en forma ambulante. Salvo en casos calificados en que la Municipalidad estime conveniente autorizar.

ARTICULO 7°: Los Inspectores Municipales comunicarán a través, de sus respectivos Departamentos a la Dirección de Obras, si procede al inmediato retiro de la propaganda efectuada en contravención a la norma precedente, sin perjuicio de formular la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local, cuando se identifique al infractor.

ARTICULO 8°: Todo propietario de un aviso de propaganda está obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza, conservación y mantención. En subsidio del propietario, esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier título el local en que se encuentre instalado el aviso.

ARTICULO 9°: El traslado de ubicación de un aviso de propaganda, como asimismo la alteración de su estructura, no requerirá de una nueva autorización municipal, pero si se debe informar al municipio del traslado, siempre que no contravenga las normas establecidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 10°: Todos los avisos de propaganda que se rigen por la presente Ordenanza, deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad e instalaciones eléctricas, según corresponda.

Cualquier particular podrá comunicar por escrito a la Municipalidad la existencia de propaganda que contravenga la norma anterior, denuncia que será resuelta por la Dirección de Obras, previa identificación del denunciante.

ARTICULO 11°: El propietario en representación de los fabricantes, proyectistas,

constructores e instaladores de avisos de propaganda, serán responsables, respectivamente, de la calidad de los materiales, de los errores de diseño, de los vicios de construcción o de la instalación en las obras en que se hubiere intervenido, y de los perjuicios que con ello causaren a terceros.

ARTICULO 12°: En ningún caso los avisos podrán afectar las condiciones estructurales de los edificios en los cuales se instalen.

ARTICULO 13°: En los edificios acogidos a la Ley N° 19.537 de Copropiedad Inmobiliaria, los letreros que se instalen en espacios tipificados como bienes comunes, deberán contar con la autorización de la Junta de Vigilancia del edificio.

TITULO II DEFINICIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS ESPECÍFICAS

ARTICULO 14°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por aviso o forma publicitaria, toda leyenda, letrero, inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura, imagen o efecto luminoso o mecánico, que pueda ser percibido desde la vía pública, destinado a informar o a atraer al público, respecto a un determinado producto o servicio.

ARTICULO 15°: Los avisos de propaganda se clasifican en los siguientes tipos:

1. Adosado: Es aquel cuya estructura está sobrepuesta o incrustada en los muros de fachadas coincidentes con el o los cierros de la propiedad, pudiendo ser ejecutado en madera, Panaflex u otro material similar, y ser del tipo luminoso, iluminado o no luminoso. El espesor del aviso no podrá exceder de 30 cm., y sólo podrá ocupar hasta un 30% como máximo de la superficie total del frontis de la construcción.

2. Sobresaliente: Es aquel que se coloca en forma perpendicular con respecto a la fachada del edificio, dentro de la propiedad privada, no debiendo sobrepasar en ningún caso la línea oficial de cierro.

- a) Puede ser ejecutado en madera, Panaflex u otro material similar, y ser del tipo luminoso, iluminado o no luminoso.
- b) En el caso de que sobrepase la línea oficial de cierro, éste deberá ser de una superficie máxima de 3x2 mts., y una altura de suelo mínima de 4 mts., obligándose a su propietario una perfecta mantención, según el Art. N° 8.

3. Emplazado al interior de propiedades privadas, visible desde la Vía Pública: Corresponden a esta categoría:

- a) Los letreros adosados luminosos, iluminados o no luminosos, emplazados al interior de galerías comerciales, dentro de los vanos o espacios destinados a publicidad.
- b) Los postes, tótem, torres, vallas, etc., luminosos, iluminados o no luminosos, emplazados en los predios particulares colindantes a los caminos públicos definidos en la Ley de Caminos, deberán cumplir con lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, y contar con la autorización previa de la Dirección de Vialidad.

4. Emplazados en Bienes Nacionales de Uso Público: Son todos aquellos avisos que se emplazan en la vía pública, en postes, relojes, cabinas telefónicas, receptáculos de basura, refugios peatonales, paletas, mesas, sillas, toldos, o cualquier otro elemento semejante. Tendrán las características que en cada caso determine el municipio, y podrán

estar acogidos al sistema de concesión.

5. a) Emplazados en bandejones laterales de Calles y Avenidas: Todo letrero que se desee instalar en la Vía Pública correspondiente a los bandejones laterales de Calles y Avenidas, deberán cumplir con las siguientes características; en ningún caso sobrepasará la altura de 1.20mts., medida desde el nivel natural del terreno, debiendo siempre ubicarse en forma perpendicular al eje de la calzada adyacente, pudiendo utilizar máximo un 30% de la sección transversal del bandejón en el cual se instalará, medido desde el borde de la vereda, y cumplir además con el Artículo 16 N° 1.

Quedan, excluidas las paletas que se instalarán en un máximo de 20 unidades, en la ciudad de Villarrica y 5 unidades en la Localidad de Licán-Ray, sólo con el visto bueno (V° B°) del Concejo Municipal.

5. b) En el caso de calles, que no tengan un bandejón Lateral, éstos letreros deberán ser móviles y con dimensiones fijas de 0.90 cm. De ancho y una altura de 1.20 mtrs. Quedando prohibido cualquier otra alternativa.

6. **Instalados en vehículos de locomoción colectiva:** Corresponde a los avisos instalados en el exterior de autobuses, vehículos de alquiler o cualquier otro medio de transporte colectivo, cuya empresa o empresario tenga su domicilio legal en la Comuna de Villarrica, o cuya patente se haya obtenido en dicha Comuna, deberán registrarse por:

- Reglamento Servicio de Transporte D. S. 163 Art. N° 32.
- Reglamenta el Transporte Remunerado de Escolares D. S. No 3 8 de 1992, Art. N° 13

7. **Propaganda No Permitida:**

- a) Emplazada en áreas verdes contempladas por los Planes Reguladores de la Comuna. Toda aquella que no esté estipulada en los puntos anteriores. (Incluye bandejón Central, de nuestras Avenidas).
- b) Cualquier tipo de propaganda emplazada en los primeros 15 mts., de toda intersección.

ARTICULO 16°: Especificaciones:

1. **Madera:** Deberá ser de madera tipo artesanal. El fondo del letrero deberá ser labrado y contener imprégnale que resalte el color natural de la madera. Las letras deberán ser sobre o bajo relieve, de color natural, blanco, negro o verde oscuro, pudiendo ser iluminado por medio de luz directa. Hasta un 15% de la superficie podrá utilizarse en distintivos con colores institucionales.

Podrá contemplar un 50% máximo de fierro forjado o acero pintado en color negro opaco o verde oscuro opaco.

En caso de instalarse en cabinas telefónicas, refugios peatonales, Kioscos, receptáculos de basura, postes, relojes o cualquier otro elemento semejante, estará acogido al sistema de concesión.

Si se desea emplazar en la Vía Pública correspondiente a los bandejones laterales de calles y avenidas, en ningún caso sobrepasará la altura de 1.20 mts. medida desde el nivel natural del terreno, debiendo siempre ubicarse en forma perpendicular al eje de la calzada adyacente, pudiendo utilizar máximo un 30% de la sección transversal del bandejón en el cual se instalará, medido desde el borde de la vereda.

2. **Pintado:** Es aquel que se pinta en los elementos arquitectónicos, de tipo artístico

comercial, cubriendo total o parcialmente los muros ciegos medianeros, debiendo requerir de la aprobación del Concejo Municipal, o aquel que se pinta en el frontis de las fachadas o en la techumbre de las construcciones, pudiendo ocupar hasta un 20 % máximo de la superficie total de fachada o techumbre. Se considerarán igualmente como propaganda, aquellas superficies pintadas que se remitan a colores institucionales propios de una determinada marca o producto, aún cuando no figure una leyenda explicativa en ellas. En los de tipo artístico, el cobro de derechos se calculará sólo sobre las dimensiones de la zona destinada a propaganda.

3. **Panaflex:** Se puede utilizar este material u otro similar; podrá ser luminoso, iluminado o no luminoso.

TITULO III ZONIFICACION

ARTICULO 17°: Según la presente zonificación, correspondiente al área Rural y a las zonas definidas por los Planes Reguladores Comunales e Intercomunal Villarrica-Pucón, se permitirán o restringirán los tipos de propaganda clasificados en el Artículo 15', como se establece a continuación:

1. **AREAS CONSOLIDADAS, DE EXTENSIÓN URBANA Y ESPECIALES DE LA CIUDAD DE VILLARRICA.**

ZONAS: Z-1A; Z-1B; ZE-5; ZE-6; ZEE; ZH-1; ZH-2; ZH-3; Z-PF; ZNE; ZR-5; ZR-3; ZR-4; ZR-6 Y ZR-7, se permite todo tipo de propaganda señalada como permitida.

ZONAS: Z-2; ZR-2; Z-2E; ZR-1A Y ZR-1B, no se permite la propaganda estipulada en el Artículo 15 N° 2.

2.- **AREAS CONSOLIDADAS, DE EXTENSIÓN URBANA Y ESPECIALES DE LA LOCALIDAD DE LICAN RAY.**

ZONAS: Z-l; Z-3; Z-4; ZR-4; ZR-3; ZR-5, se permite todo tipo de propaganda señalada como permitida.

ZONAS: Z-2b; ZR-1a; ZR-b; ZR-2, no se permite la propaganda estipulada en el Artículo 15 N° 2.

3.- **AREA PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL VILLARRICA-PUCON**

ZONAS: No se permite la propaganda estipulada en el Artículo 15 N°2.

4.- En las franjas existente en Caminos Públicos o Privados, se prohíbe todo tipo de Propaganda, ya que la fiscalización de ésta le corresponde a VIALIDAD, si esta entidad los autoriza deben cumplir con el Art. 15 Pto. 4 y Art. 16 Pto.l. y cancelar los correspondientes derechos estipulados por el Departamento de Rentas y Patentes

TITULO IV DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE PROPAGANDA Y TRAMITACION DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 18: Toda solicitud para la instalación de cualquier tipo de propaganda en los edificios o en la vía pública, sea transitoria o definitiva, se presentará en la Dirección de Obras Municipales, en los formularios impresos para tal motivo, y será acompañada de

los antecedentes que procedan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24°.

ARTICULO 19°: Toda solicitud para la instalación de cualquier tipo de propaganda en los edificios o en la vía pública, sea transitoria o definitiva, se presentará en la Dirección de Obras Municipales, en los formularios impresos para tal motivo, y será acompañada de los antecedentes que procedan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25°.

ARTICULO 20°: La Municipalidad, a través de la Dirección de Obras Municipales, en el momento de conocer de la solicitudes de los permiso de propaganda, calificará sus condiciones de calidad, seguridad y estética, procurando mantener la armonía del sector en que se instalará, pudiendo rechazar o exigir la modificación de aquella que no reúna las cualidades convenientes en dichos aspectos, fundamentando por escrito; como asimismo deberá rechazar la que contenga frases o figuras de carácter subversivo, ofensivas para con la autoridades, reñidas con la moral o las buena costumbre, que constituyan, o que estén mal escritas..

ARTICULO 21°: Las solicitudes para la autorización de avisos que no requieran de antecedentes estructurales, adjuntarán sólo un croquis acotado a escala no inferior a 1: 100, junto con los antecedentes gráficos y técnicos que permitan apreciar con claridad el elemento que se pretende instalar, así como el contenido del aviso. Del mismo modo, deberá graficarse con exactitud la ubicación solicitada.

ARTICULO 22°. Las solicitudes de permisos para colocar avisos de propaganda en los Bienes Nacionales de Uso Público, serán resueltas por el Alcalde previo informe de la Dirección de Obras Municipales y de la Dirección de Tránsito. Concedida la autorización, el Departamento de Rentas y Patentes otorgará el permiso, previo pago correspondiente a los derechos de propaganda, y ocupación de Bien Nacional de Uso Público.

ARTICULO 23°: La Dirección de Obras Municipales se pronunciará dentro del plazo de cinco días hábiles, respecto de las solicitudes para obtener los permisos a que se refieren las normas precedentes, aprobándolas, exigiendo su rectificación, o rechazándolas. Si estas dependieran de informes de otras Direcciones como Tránsito, el plazo se ampliará a 10 días.

ARTICULO 24°: Las solicitudes de permisos para la propaganda definida en el artículo 15°, inciso 6., se presentarán directamente en el Departamento de Rentas y Patentes, el cual otorgará el permiso. Previa presentación de la documentación que autoriza dicha propaganda por el Secretario Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones, IX Región, para el Transporte Remunerado de Escolares y Locomoción Colectiva, previo Informe de la Dirección de Tránsito. (Art. 15 inciso 6).

TITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 25° Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por el Juez de Policía Local, con multas a beneficio Municipal, de una hasta tres Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 26°: Los Inspectores Municipales deberán denunciar dichas infracciones al Juzgado de Policía Local, así como también corresponderá al personal de Carabineros denunciar las infracciones al Artículo 9' de ésta Ordenanza.

ARTICULO 27°: La Municipalidad podrá ordenar el retiro de todo aviso u otro medio de propaganda que se haya instalado en contravención a las normas de esta Ordenanza, a costa de su propietario, y sin perjuicio de la multa correspondiente.

ARTICULO 28°: Cuando la infracción se debiere a la mala instalación o deficiente fabricación de los avisos de propaganda, será responsable de ella, el propietario en representación de] fabricante.


ARTICULO 29°: La Municipalidad efectuará revisiones periódicas de los letreros y demás medios de propaganda de la Comuna, formulando las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local de Villarrica, contra los propietarios de letreros antirreglamentarios o que se encuentren en mora en el pago de los derechos municipales que correspondan, sin perjuicio de ordenar el retiro de aquellos letreros cuyos propietarios no regularicen su situación, y de la facultad de proceder al cobro de los derechos adeudados.


ARTICULOS TRANSITORIOS:

ARTICULO 30°: La propaganda definitiva o transitoria, instalada con autorización municipal a la fecha de entrar en vigencia la presente Ordenanza, que contenga sus disposiciones, deberá dentro del plazo de 180 días transcurridos desde su puesta en vigencia. Aceptando las excepciones previo estudio del caso en la Dirección de Obras y el Visto Bueno del Concejo.

ARTICULO 31°: La Dirección de Obras Municipales tendrá un plazo de 90 días transcurridos desde la puesta en vigencia de la presente Ordenanza, para elaborar los formularios requeridos para su aplicación.

ANOTESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO AUSTRAL DE TEMUCO, Y COMUNÍQUESE A SECRETARIA MUNICIPAL Y TODAS LAS REPARTICIONES MUNICIPALES, CARABINEROS DE VILLARRICA Y JUZGADO DE POLICIA LOCAL.


ERWIN GUDENSCHWAGER JIMENEZ
ALCALDE


CLAUDIO VALLEJOS ARAVENA
SECRETARIO MUNICIPAL